

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 775553

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FRANCIA ELENA MARIN JARAMILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **24341701** y la tarjeta de abogado (a) No. **155325**

Página

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 07 de julio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Juanita Valencia

JMVC

Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00414 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de restitución de bien arrendado de menor cuantía promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de YULIETH

ANDREA BUITRAGO ARANGO el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el poder otorgado por el señor WILIAM JIMENEZ GIL representante legal de DAVIVIENDA, debidamente firmado y autenticado como lo indicada el artículo 74 del C.G. del P.; en caso contrario, deberá presentar el poder en cuestión siguiendo los lineamientos de la Ley 2213 del 2022.
2. Aclarará lo relacionado con el poder presentado por medio de escritura pública, a partir de la página número 67 del archivo 01 donde se encuentra el escrito de demanda, teniendo en cuenta que fue aportado de forma incompleta y se confirió poder a un abogado diferente al que se indica en el escrito de demanda.
3. Explicará por qué aportó documento de aprobación de leasing a el señor LUIS FERNANDO GIRALDO CASTELLANOS, sobre el inmueble con dirección carrera 14 55ª apto 501 a GJ 8 del barrio la Carola, cuando el presente proceso se tramita por la restitución de bien inmueble ubicado en la dirección carrera 14 #55ª -14 apto 501ª GJ 8 "La Daniela" del barrio Villa Hermosa, dado a la señora YULIETH ANDREA BUITRAGO ARANGO por medio del contrato de leasing N° 06008086001220340 y no N° 0600808085700065311 el cual aparece en el documento aportado.

NOTIFÍQUESE ¹

JMVC

¹ Publicado por estado No.114 fijado el 11 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edaf2226ff3756ab84ccadb95379c7552b062354560c7b768d478b766f21eda9**

Documento generado en 08/07/2022 04:27:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**